MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE: ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE "APOYO TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TOPOGRÁFICOS EN LAS TAREAS DE REPLANTEO, RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSPECCIÓN RELATIVOS A EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE USO U OCUPACIÓN DE BIENES DE DPM-T (LOTES I, II Y III)"

N.º EXPEDIENTE: CONTR 2020 383513

ÍNDICE

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO
2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO
3. REQUISITOS DE SOLVENCIA
4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
6. LOTES
7. TIPO DE CONTRATO, PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y TRAMITACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO

A través de la presente Memoria se proponen algunos de los aspectos necesarios para la contratación de un Servicio de Apoyo Técnico, bajo la modalidad de Acuerdo Marco cerrado, según las condiciones que se detallan en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y que se llevará a cabo en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

La ordenación y gestión del litoral andaluz se desarrolla en el contexto de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, y del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), en los que se definen, entre otras cosas, los ámbitos de gestión, como la zona de dominio público marítimo terrestre (en adelante DPM-T), así como sus zonas de servidumbre, principalmente la zona de servidumbre de protección (en adelante, ZSP).

En el marco competencial de la referida Ley de Costas se establece que las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de dicha Ley que tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma:

- Competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, incluyendo, en todo caso, el establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes.

- La gestión de los títulos de ocupación y uso del DPM-T, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones.

Mediante el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, desarrollando así lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Dirección General la gestión de los títulos de ocupación y uso del DPM-T.

El art. 161, titulado *Condiciones de los títulos de otorgamiento,* del RGC (dentro del *Capítulo VI. Disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones*, *Sección 4.ª Condiciones de otorgamiento*) recoge que en todo título de otorgamiento, que tendrá carácter de público, se fijarán las condiciones pertinentes, entre las que deberán estar:

- El replanteo de las obras e instalaciones, previo a la ejecución del título, y
- El reconocimiento final de las mismas, previo a su utilización.

En relación al primero de ellos, el replanteo de las obras e instalaciones, en las Propuestas de Resolución del Servicio de Calidad Hídrica por las que se ofertan las condiciones para otorgar las concesiones de ocupación de DPM-T se establece que:

"Una vez cumplimentados los trámites establecidos anteriormente en las condiciones a tal efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede. Junto con la solicitud de replanteo se deberá adjuntar proyecto constructivo (de ejecución), resguardo acreditativo de la constitución de la fianza definitiva y resto de documentación que en su caso sea necesaria.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter."

En relación con el segundo, el reconocimiento final de las obras, la Oferta de Condiciones establece que:

"Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia de personal técnico representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión."

Por último, el indicado condicionado también establece que durante la ejecución de las obras:

"La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión."

Dado que, como se acaba de indicar, la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral es la responsable de llevar a cabo, a través de su personal técnico, las labores de replanteo de las obras, de inspección durante la ejecución de las mismas y de reconocimiento final, y dado que estas tareas requieren la realización de trabajos topográficos específicos que deben ser desarrollados por personal cualificado, con los que no cuenta esta Administración, se hace necesario la contratación de un apoyo externo para la ejecución de estas tareas.

2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

En base a lo expuesto en el apartado anterior se hace necesario el desarrollo del ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE "APOYO TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TOPOGRÁFICOS EN LAS TAREAS DE REPLANTEO, RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSPECCIÓN RELATIVOS A EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE USO U OCUPACIÓN DE BIENES DE DPM-T (LOTES I, II Y III)", cuyas condiciones técnicas y económicas particulares quedarán establecidas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).

3. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Al tratarse de un contrato de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

En relación a los criterios y requisitos mínimos de solvencia, se establecen los siguientes:

SOLVENCIA	REQUISITOS
Económica y financiera	- Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata o, alternativamente, - Justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
Técnica y profesional	- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco. y, adicionalmente, - Relación del personal técnico o de las unidades técnicas.

La justificación de la elección de los requisitos de solvencia indicados es la siguiente:

Requisitos de solvencia exigidos	Motivación de su elección
(A) Solvencia económica y financiera	
(a.1) Volumen anual de negocio	A diferencia del criterio de Patrimonio Neto, el volumen anual de negocio nos da una idea del grado de actividad de cada empresa en los últimos años.
(a.2) Seguro de indemnización por riesgos profesionales	Al tratarse de la contratación de servicios profesionales, otra forma válida de acreditar esta solvencia sería a través de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra el importe del valor estimado del Acuerdo Marco.
(B) Solvencia técnica y profesional	
(b.1) Trabajos o servicios realizados o en realización	Es esencial demostrar la experiencia reciente de las empresas en trabajos topográficos, pues de lo contrario no sería posible llevar a cabo la ejecución de las diferentes tareas de forma efectiva y adecuada y con el rigor exigido.
(b.2) Personal técnico	Este requisito muestra la capacitación profesional de las empresas en las tareas indicadas. Dado que el objeto de los trabajos se basa en trabajos topográficos, es crucial que la experiencia del personal responsable de la ejecución del contrato sea en este tipo de actividad y que, además, cuenten con un número de años de experiencia suficiente en esta materia que garanticen un adecuado conocimiento de los trabajos a llevar a cabo.

4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración aplicables son los siguientes:

a.1) Criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, a los que se les otorgará un máximo de **48 puntos**:

Criterios de adjudicación
1.- Memoria metodológica de los trabajos a desarrollar
1.1.- Contenido y grado de detalle en la descripción de los tareas a realizar y de sus características técnicas, y de las actividades específicas que requieren dichas tareas.
2.- Medios materiales y personales
2.1.- Medios personales[1, 2]
2.1.1.- Grado de descripción, desglose e idoneidad de los medios personales propuestos
2.1.2.- Grado de experiencia en trabajos similares del conjunto de miembros del personal propuesto
2.2.- Medios materiales
2.2.1.- Grado de descripción, desglose e idoneidad de los medios materiales propuestos

*(1) A la hora de asignar una puntuación a los **medios personales** se tendrá en cuenta, fundamentalmente, tanto la **cualificación** y **experiencia** en trabajos similares del personal propuesto como su adecuación (en **número** y **% de dedicación**) a las necesidades del contrato.*

*(2) El criterio de adjudicación relativo a **medios personales** que se evalúa en este apartado **no contempla los miembros del equipo técnico exigido en la solvencia técnica**, sino que se valorará todo aquel personal que se añada a dicho equipo mínimo exigido.*

En estos criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor se ha considerado un umbral mínimo de 25 puntos para continuar en el proceso selectivo.

Todos los criterios de adjudicación propuestos cuya justificación dependen de un juicio de valor están vinculados al objeto del Acuerdo Marco y la motivación de su elección la exponemos a continuación:

Criterio de adjudicación cuya cuantificación dependen de un juicio de valor	**Motivación de su elección**
1.- Memoria metodológica de los trabajos a desarrollar	Es fundamental valorar el grado de conocimiento y definición que aporta la empresa licitadora en lo que se refiere a la realización de trabajos topográficos de esta naturaleza, en base a una propuesta justificativa y explicativa de la prestación de servicios a realizar en la que, de acuerdo con lo establecido en el PPT, se expongan sucinta y claramente las propuestas o soluciones que se ofertan y la metodología que se utilizará en el desarrollo de los trabajos.
2.- Medios materiales y personales	Los trabajos que se licitan constituyen una labor de carácter altamente técnico y especializado, por lo que resulta esencial la valoración del número, la idoneidad y experiencia del equipo de personal complementario (más allá del equipo exigido como requisito en la solvencia técnica) propuesto en tanto en cuanto contribuye de manera directa a una mejor ejecución del contrato en términos de mejora del desempeño y de eficiencia. En cuanto a los medios materiales, especial importancia tienen los medios de carácter topográfico e informáticos, valorándose el grado de adecuación de estos medios al objeto del contrato y en qué forma suponen una mejora de la calidad de los resultados del servicio.

a.2) Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, a los que se les otorgará un máximo de **52 puntos**:

Criterio
1.- Oferta económica (máx. 40 puntos)
2.- Otros criterios sin repercusión económica (máx. 12 puntos)
2.1.- Compromiso de asistencia técnica a la Administración desde la recepción de los trabajos relativos a tareas topográficas y cartográficas de apoyo.

La **fórmula de valoración** de la **oferta económica** seleccionada es la siguiente:

$$Puntuación\ económica(i) = 40 * \sqrt[5]{\frac{PVPLIC - PVP(i)}{PVPLIC - PVPMIN}}$$

donde:

PVPLIC = Precio máximo establecido para la licitación (en euros)
PVPMIN = Precio más bajo ofertado por los licitadores (en euros)
PVP(i) = Precio ofertado por la proposición i-ésima (en euros)

A estos efectos se considera la "oferta más económica" a la oferta más baja de las presentadas no incursa definitivamente en temeridad por su bajo importe.

Se ha seleccionado esta fórmula del tipo "función raíz" porque proporciona una curva de puntuación más suave que las del tipo "lineal" o "multi-lineal", de tal manera que el número de puntos obtenido por un mismo incremento en la baja disminuye según aumenta dicha baja.

Dado que lo que nos interesa fundamentalmente es la calidad de los servicios que se pretenden contratar, con este tipo de fórmula se incentiva la adopción de un comportamiento no demasiado arriesgado por parte del licitador, ya que estableciéndose en torno a la baja media garantizará prácticamente el total de los puntos y el riesgo que se asume es mucho menor que con bajas superiores a la baja media.

En cuanto al otro criterio sin repercusión económica, se ha seleccionado un criterio evaluable mediante la utilización de fórmulas que está directamente relacionado con la calidad de la prestación que se pretende contratar, en tanto en cuanto supone un incremento en la utilidad que se pretende dar a los resultados obtenidos del trabajo, que es el objetivo buscado.

Por lo tanto, como podemos comprobar en la siguiente tabla, el peso de los aspectos relacionados con la calidad es superior al 51 por ciento del total de los puntos establecidos, a saber:

Criterios relacionados directamente con la calidad	**Peso s/total**
a.1) Criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor	48/100
a.2) Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: Otros criterios sin repercusión económica	12/100
Total	**60/100**

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El adjudicatario deberá cumplir con la siguiente CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN de carácter social:

→ La persona adjudicataria, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo en vigor aplicable, abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

Operativa del seguimiento y comprobación de la condición: La empresa adjudicataria se compromete a aportar Declaración Jurada del cumplimiento de esta condición previamente a la firma del Contrato y a la aportación de aquellos documentos requeridos por la Administración que sirvan como medio de comprobación y verificación del cumplimiento de esta condición (documentos de cotización de los trabajadores, contratos de trabajo,...).

Dado que la mejor oferta ha de seleccionarse en términos de la mejor relación calidad-precio, esta condición especial de ejecución de carácter social está vinculada al objeto del contrato en tanto en cuanto supone un valor añadido en la ejecución de la prestación que se pretende llevar a cabo.

6. LOTES

Para el presente Acuerdo Marco se ha considerado la DIVISIÓN POR LOTES siguiente:

a) Lote I. Tiene por objeto el apoyo técnico para la realización de trabajos topográficos en las tareas de replanteo, reconocimiento final de las obras e inspección relativos a expedientes de concesión de uso u ocupación de bienes de DPM-T en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

b) Lote II. Tiene por objeto el apoyo técnico para la realización de trabajos topográficos en las tareas de replanteo, reconocimiento final de las obras e inspección relativos a expedientes de concesión de uso u ocupación de bienes de DPM-T en la provincia de Málaga.

c) Lote III. Tiene por objeto el apoyo técnico para la realización de trabajos topográficos en las tareas de replanteo, reconocimiento final de las obras e inspección relativos a expedientes de concesión de uso u ocupación de bienes de DPM-T en las provincias de Almería y Granada.

La división en estos ámbitos geográficos concretos se basan en:

a) Carga de trabajo en cada una de las provincias litorales andaluzas.

b) Cercanía, accesibilidad y disponibilidad de las empresas adjudicatarias en cuanto a los emplazamientos en los que se realizarán los trabajos.

7. TIPO DE CONTRATO, PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y TRAMITACIÓN

Para el presente expediente se ha elegido la modalidad de ACUERDO MARCO, entendiendo que este no constituye un contrato al uso, como ocurre con el resto de contratos típicos regulados en la LCSP, sino un "sistema de racionalización de la contratación" presentando, al mismo tiempo, el carácter de contrato normativo o precontrato.

Dos de las principales características de los Acuerdos Marco, a tenor de lo recogido en varios informes de la *Junta Consultiva de Contratación Administrativa*, y que suponen la justificación de la elección de esta modalidad de contratación son:

a) Se emplea en los casos en los que se vaya a contratar un número indeterminado de prestaciones, sin que exista un número cerrado, predeterminado de antemano, sino que las prestaciones a cumplir por el empresario dependerán de las necesidades que aprecie del órgano de contratación.

b) Se encuentra sujeto a requisitos temporales especiales, puesto que su duración máxima es la prevista en la Ley, 4 años y los contratos que se basen en el mismo, se sujetan a una periodicidad no preestablecida, pero si existente, ya que depende de las necesidades del órgano de contratación. Es decir, se celebra el acuerdo marco durante un tiempo determinado y los contratos que se realicen basados en el mismo, se podrán celebrar por tiempo determinado en el mismo.

En cualquier caso, la duración de los contratos basados en un Acuerdo Marco será independiente de la duración del mismo (art.219 LCSP) y dependerá de la naturaleza de las prestaciones a realizar, teniendo en cuenta que solo podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este (art.29 LCSP).

En el presente ACUERDO MARCO se establecen todos los términos (Acuerdo Marco cerrado) y se suscribirá con un máximo de UNA (1) EMPRESA para cada uno de los TRES (3) LOTES, siendo esta empresa licitadora la que obtengan la puntuación más alta en la licitación de los mismos.

Para la adjudicación de los CONTRATOS BASADOS no procede, en ningún caso, una nueva licitación ni, por tanto, la presentación de nuevas ofertas, no pudiendo ninguna de las empresas firmantes del ACUERDO MARCO modificar ninguno de los términos de la oferta que la llevó a ser adjudicataria del mismo.

Este Acuerdo Marco se tramita como un CONTRATO DE SERVICIOS, de acuerdo con lo recogido en el Capítulo V de la LCSP, y se adjudicará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, regulado por lo dispuesto en la Subsección 2ª, Sección 2ª, Capítulo 1, Título 1 del Libro Segundo de la LCSP.

Se ha seleccionado este tipo de procedimiento como procedimiento normal de adjudicación dado el valor estimado de los trabajos, cuyo objetivo es garantizar la libertad de acceso a las licitaciones, la igualdad de trato, proporcionalidad y no discriminación, la transparencia, la publicidad y fomentar la participación del máximo número posibles de aspirantes, y a través del cual la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

EL JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA

Fdo.: Francisco J. Sempere Giménez